de modo que la cesación del fuego, que en general ha perdurado desde julio de 1981, se pueda restablecer por completo y mantener.',

"1. Exigen que urgentemente se ponga término a todos los ataques armados y las violaciones que ponen en peligro la cesación del fuego que ha estado vigente desde el 24 de julio de 1981 y advierten contra toda reiniciación de las violaciones de la cesación del fuego, de conformidad con la resolución 490 (1981) del Consejo de Seguridad, de 21 de julio de 1981;

"2. Ordenan a todas las partes que cumplan con sus responsabilidades respecto de la paz y las invitan a que trabajen en pro de la consolidación de la cesación del fuego."

En una carta de fecha 28 de abril de 1982[20], el Secretario General informó al Consejo de Seguridad de que el Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, el General de División Erkki R. Kaira, de Finlandia, dimitía de su puesto, y que tenía la intención, con sujeción a las consultas habituales, de nombrar al General de División Carl-Gustav Stahl, de Suecia, para el puesto de Comandante de la Fuerza, nombramiento que sería efectivo el 1° de junio. En una carta de fecha 30 de abril de 1982[21], el Presidente del Consejo informó al Secretario General de lo siguiente:

"Me complace informarle a usted de que he señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 28 de abril[20] en la que hace referencia a su intención de nombrar al General de División Carl-Gustav Stahl, de Suecia, para el puesto de Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación. Los miembros del Consejo examinaron la cuestión en consultas oficiosas el 29 de abril y mostraron su acuerdo con la propuesta contenida en su carta."

En su 2369a. sesión, celebrada el 26 de mayo de 1982, el Consejo prosiguió el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/15079[16])".

Resolución 506 (1982)

de 26 de mayo de 1982

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación[22],

Decide:

a) Exhortar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad;

b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 1982;

c) Pedir al Secretario General que presente al final de ese período un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

Aprobada por unanimidad en la 2369a. sesión.

Decisiones

En la misma sesión, tras la aprobación de la resolución 506 (1982), el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo[23]:

"En relación con la aprobación de la resolución sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado para formular la siguiente declaración complementaria, en nombre del Consejo de Seguridad:

'Como se sabe, en el párrafo 28 del informe sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación[22], el Secretario General dice que, "a pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto sigue siendo potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo hasta que se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio". Esta declaración del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad.' "

El 4 de junio de 1982, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, se autorizó al Presidente a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo[24]:

"El Presidente y los miembros del Consejo de Seguridad han tenido conocimiento con preocupación de los graves hechos que se han producido hoy en el Líbano y de la pérdida de vidas humanas y la destrucción causadas por esos hechos. El Presidente y los miembros del Consejo hacen un llamamiento urgente a todas las partes para que se atengan estrictamente a la cesación del fuego que estaba en vigor desde el 24 de julio de 1981 y se abstengan inmediatamente de cualquier acto hostil que pueda provocar un agravamiento de la situación."

En su 2374a. sesión, celebrada el 5 de junio de 1982, el Consejo decidió invitar a los representantes del Líbano y

[20] S/15019.
[21] S/15020.
[22] *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1982*, documento S/15079.
[23] Documento S/15124, incorporado en el acta de la 2369a. sesión.
[24] S/15163.